



JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Calarcá, veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022).

Procede el Despacho dentro del presente proceso de **EXONERACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS** promovido por **FABIÁN ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ** contra **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ NOVOA**, a fijar fecha para surtir la audiencia de trámite en sistema oral, atendiendo lo establecido por el artículo 392 del Código General del Proceso, concordante con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de hechos y del objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e, inclusive, la sentencia.

En consecuencia, el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALARCÁ, QUINDÍO**,

RESUELVE:

PRIMERO.- CELEBRAR la audiencia de trámite en sistema oral para evacuar las etapas de conciliación, saneamiento del proceso, interrogatorio exhaustivo de las partes, fijación de los hechos y objeto del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegatos e inclusive la sentencia.

La presente diligencia se realizará de conformidad con lo establecido por el Art. 7º de la Ley 2213 de 2022, otrora Decreto Legislativo 806 del 2020, es decir de manera virtual y haciendo uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC's).

SEGUNDO.- SEÑALAR el día **9 de noviembre del 2022 a las 8:00 a.m.** para efectos de llevar a cabo la audiencia en sistema oral.

TERCERO.- REMITIR a las partes el respectivo enlace de conexión a la audiencia que aquí se establece, la cual se celebrará a través del aplicativo Microsoft Teams. Asimismo, adviértaseles que la asistencia es obligatoria, que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta "*como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito*" (Art. 372 Num. 4º del Código General Proceso). Por lo tanto, no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubiesen podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados.

CUARTO.- NOTIFICAR este proveído a la Procuraduría de Familia.

QUINTO.- TENER EN CUENTA en la etapa de decreto de pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

1. Registro civil de nacimiento del encartado **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ NOVOA**.
2. Acta de audiencia celebrada el 1º de febrero de 2005 ante el otrora Juzgado Promiscuo de Familia de esta localidad, contentiva de la conciliación judicial a la que arribaron las partes respecto de la cuota alimentaria aquí debatida.
3. Constancia de no comparecencia sin justificación No. 00904 expedida por el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre de Colombia el 23 de septiembre de 2021.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Se decreta el interrogatorio de parte que efectuará el abogado que representa los intereses del accionante al demandado **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ NOVOA** en audiencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Sin lugar a decretar probanzas por parte del extremo pasivo de la *lid*, comoquiera que no fueron solicitadas en el momento procesal establecido para tal finalidad.

PRUEBAS DE OFICIO:

Para efectos de tener como pruebas de oficio al momento de la práctica de la referida audiencia se ordena:

- Decretar el interrogatorio de parte del impetrante **FABIÁN ANDRÉS GÓMEZ RAMÍREZ**, el cual se recepcionará en la audiencia aquí programada.
- Incorporar al plenario la consulta efectuada en la Base de Datos Única de Afiliados, administrada por la ADRES¹, según la cual se acredita que el enjuiciado está vinculado a la Nueva EPS S.A., en calidad de cotizante activo.
- Oficiar a la Nueva EPS S.A. a fin de que certifique el IBC utilizado por el demandado **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ NOVOA** para efectuar sus aportes, e

¹ Ver elemento 021 del expediente electrónico.

informe si este realiza las respectivas cotizaciones en calidad de independiente o dependiente. En este último caso, deberá suministrar los datos del empleador.

- Oficiar a la Universidad de Manizales con miras a que certifique, de manera detallada y clara, el estado actual de la carrera profesional que cursa o cursó ante esa institución el accionado **ANDRÉS FELIPE GÓMEZ NOVOA**; comprobante que deberá incluir la calenda de inicio y culminación, si es del caso, del pensum académico correspondiente y la fecha de grado si lo hubiere.

Para dar cumplimiento a las órdenes impartidas, se concede a las requeridas el término de **diez (10) días** contados a partir de la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA LUCÍA MARTÍNEZ GIRALDO
JUEZA

Firmado Por:

Ana Lucia Martinez Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia Oral

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **976e36539e3a15167b5823f1d463099434abadf5803b46eeecd9da9c0275883d**

Documento generado en 29/08/2022 05:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>